



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 248

---

## POLÍTICA SOCIAL Y EMPLEO

**PRESIDENTE: DON JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO**

Sesión núm. 19

celebrada el martes, 3 de junio de 1997

---

### ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (Número de expediente 121/000030) .....	7138
Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. (Número de expediente 121/000030) .....	7138

---

**Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.**

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORDENADORA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (Número de expediente 121/000030.)**

El señor **PRESIDENTE**: Se inicia la sesión con el punto primero del orden del día, que es ratificación de la Ponencia del proyecto de ley ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que someto a aprobación. ¿Se aprueba? (**Asentimiento.**)

Queda ratificada la Ponencia del proyecto de ley mencionado.

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY ORDENADORA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (Número de expediente 121/000030.)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto segundo del orden del día: aprobación con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Ponencia ha realizado su trabajo con eficacia y vamos a ordenar el debate en dos bloques. El primero comprende el capítulo I, artículos 1 a 14; y el segundo bloque el capítulo II, artículo 15 a 21, disposiciones adicionales primera a séptima, que es una nueva; transitoria, derogatoria, final y exposición de motivos.

Antes de dar la palabra, quiero indicarles que es deseo de la Ponencia, y así lo ha asumido la Mesa, que en la primera intervención de los grupos puedan hacer una valoración global del proyecto y del trabajo de la Ponencia, dado que ha incorporado distintas enmiendas. Así pues, antes de entrar a defender las enmiendas vivas, el grupo que lo estime oportuno puede hacer una intervención en este sentido.

También quiero indicar, a efectos de facilitar el trabajo de SS. SS., que las votaciones de las enmiendas y del dictamen se producirán a partir de las trece quince horas, una y cuarto de la tarde.

Entramos pues en el debate del primer bloque que, como les decía, comprende los artículos 1 a 14. El Grupo Mixto no tiene enmiendas. Si algún miembro del mismo estuviese presente y quisiera hacer una valoración le daríamos la palabra, pero no hay nadie en representación del Grupo Mixto.

Por parte del Grupo de Coalición Canaria, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: El Grupo de Coalición Canaria, visto el informe de la Ponencia de este pro-

yecto de ley ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y que se han recogido bien en su forma literal bien en su fondo los principios legales que planteábamos, retira sus enmiendas a este primer bloque, excepto la 69. Después me referiré al segundo bloque, que es a partir del artículo 15, según ha señalado el señor Presidente y a nuestra enmienda 67. En la enmienda 69, al artículo 2 del proyecto, nosotros proponemos que las comunidades autónomas...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones. La enmienda 69 está en el segundo bloque.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Perdón, me refería a la 67.

El señor **PRESIDENTE**: También corresponde al segundo bloque. El primer bloque es desde la 47 a la 58 del Grupo de Coalición Canaria.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Tenemos retiradas las que hay en el primer bloque.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea hacer alguna valoración global en los términos que he expuesto sobre el proyecto y cómo ha sido enriquecido por las enmiendas incorporadas?

El señor **MARDONES SEVILLA**: De la retirada de nuestras enmiendas se deduce que el trabajo de la Ponencia ha recogido en su forma literal o en su fondo lo que pretendían dichas enmiendas. Me congratulo por ello y manifiesto que estamos en la línea de sintonía que ha señalado el señor Presidente. De ahí el apoyo que va a tener esta parte del proyecto en las votaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco (PNV), la señora Aguirre tiene la palabra.

La señora **AGUIRRE URIBE**: En relación al capítulo I del proyecto de ley no voy a intervenir.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Intervengo, simplemente, señor Presidente, para manifestar algunas ideas de orden general. En el debate de la enmienda a la totalidad que hubo en el Pleno del Congreso ya manifestamos nuestras dudas en relación con el proyecto inicial que el Gobierno había planteado. En aquel momento anunciábamos nuestra voluntad de profundizar con los diversos grupos parlamentarios que habían presentado enmiendas al proyecto y con el propio Grupo Popular — grupo que da apoyo al Gobierno —, para avanzar en una línea que nos permitiese superar las dudas que el proyecto nos planteaba. Creo que el texto que hoy vamos a aprobar en esta Comisión, para después llevarlo al Pleno,

rompe con cualquier duda que nuestro grupo hubiera planteado.

Entendemos que el modelo que plantea la ley es un modelo abierto en el sentido que permite dar respuesta a las diversas redes competenciales que, en el ámbito del trabajo, hoy existen en el Estado español y, además, esta amplitud garantiza que aquellas comunidades autónomas —como es el caso de Cataluña— que tienen voluntad de desarrollar una política específica en este terreno y que tienen las competencias para hacerlo posible, no se vean en ningún caso mermadas. Por tanto, es un texto abierto pero que, al mismo tiempo, nos da garantías suficientes.

En este sentido, creo importante que el conjunto de enmiendas que hemos transaccionado hayan encontrado también el apoyo del Grupo Vasco y de Coalición Canaria, y en buena parte también del Grupo Socialista. Quiero agradecer también la actitud de los ponentes del Grupo Parlamentario Popular que, en todo momento y desde el primer día, han mantenido una posición muy abierta, lo que ha permitido llegar a este dictamen de la Ponencia que va a hacer posible que hoy el trámite sea mucho más ligero, cosa que el resto de compañeros de la Comisión estoy seguro que van a agradecer.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya mantiene las enmiendas números 5 a 32, habiendo retirado la 29 y la 31.

Tiene la palabra el señor Vaquero.

El señor **VAQUERO DEL POZO**: Señor Presidente, lamentamos que nuestro grupo no pueda ratificar las impresiones positivas expresadas por los portavoces de los distintos grupos que han intervenido hasta ahora. En primer lugar, a pesar de que nosotros mantuvimos en el Pleno una posición optimista respecto al desarrollo de este proyecto de ley, porque nosotros consideramos importante y necesario contar con esta ley para contemplar una normativa más actualizada y, por tanto, más adecuada de una institución muy importante respecto a las relaciones de trabajo y Seguridad Social, como es la Inspección de Trabajo, sin embargo, las expectativas que nosotros manteníamos respecto a algunas discrepancias sobre el modelo que contemplaba la ley —que ya expusimos en su día en el Pleno—, no han sido atendidas por el portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Ponencia. Nosotros mantene-mos el grueso de nuestras enmiendas y las vamos a defender conjuntamente, porque casi todas se refieren a este primer bloque y algunas que se refieren al segundo bloque en que ha subdividido la Mesa el trabajo de esta Comisión, también lo están en la defensa del primer bloque puesto que son prácticamente repetición; no obstante, queda alguna que defenderemos en su momento.

En primer lugar, en las enmiendas números 4, 18, 24, 26, 27, 34, 35 y 36, a la exposición de motivos y a los artículos 9, 10.1, 11.1, 11.3, 20.1 y disposiciones adicionales segunda y tercera, nosotros planteamos la misma modificación, que es sustituir la denominación subinspector de Empleo y Seguridad Social por la de subinspector de Tra-

bajo y Seguridad Social. Como es lógico, no planteamos este cambio de denominación por una cuestión puramente nominalista. Entendemos que estas enmiendas vienen ligadas con las números 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23 y 38, que plantean ni más ni menos que el cambio de modelo al que yo me refería anteriormente. Sin duda alguna, con este cambio de denominación desde controladores laborales a subinspectores de Empleo y Seguridad Social, este cuerpo obtiene cierto rango, cierto status (por otra parte, estrictamente nominal en la medida en que no se cambian las condiciones de trabajo de su relación laboral) más cualificado, más acorde con su función y supone cierta homologación, en cuanto a la denominación del cuerpo, con otros cuerpos de la Administración. Sin embargo, al no incluir todos los elementos que comprende el término Trabajo y Seguridad Social, no se homologa a aquel cuerpo que hace referencia o que debería hacer referencia al mismo contenido, que es el de inspectores de Trabajo y Seguridad Social, que tendría que ser su homólogo —evidentemente, con rango menor— en cuanto a las competencias y trabajos a desarrollar, porque es verdad que no se les homologa en cuanto a competencias. Es decir, el modelo que va a desarrollar esta ley mantiene la restricción de los trabajos y de las competencias de estos controladores convertidos en subinspectores, en contra de nuestra opinión.

Nosotros entendemos que para un mejor desarrollo de las tareas de la Inspección de Trabajo, en primer lugar, no tendría que haber una división tan nítida y tan clara entre las funciones de inspectores y de subinspectores, sino que tendría que haber una mayor ósmosis de esas funciones, aunque a distintos niveles de categoría; por supuesto, un nivel de mayor cualificación y de última decisión por parte de los inspectores, pero, en cualquier caso, una integración mayor de ambos cuerpos en la misma función. Nosotros más allá del status y de las funciones del cuerpo de subinspectores, rechazamos que la ley se defina fundamentalmente en función de la asignación de las competencias de la inspección a un cuerpo concreto, que son los inspectores de Trabajo, dejando al cuerpo de subinspectores como un cuerpo de apoyo a la función de los inspectores. Entendemos que esto supone desprestigiar la oportunidad que se nos brinda a la hora de legislar para contemplar la función pública de acuerdo al modelo que ha determinado la Ley 30/1984, y normas posteriores que la modifican, como desarrollo de la función pública contemplada en la Constitución. En este sentido, el modelo que instaura el proyecto de ley que estamos debatiendo viene a contrariar y viene a confundir el concepto de órgano con el de cuerpo y el de función. Toda la ley viene determinada en función de los inspectores de Trabajo. Nosotros entendemos que éste no es un error puramente nominalista, sino de modelo. Por eso, lo rechazamos y planteamos todas estas enmiendas que acabo de defender.

En cualquier caso, nosotros creemos que habría que hacer una reflexión más profunda por parte de los distintos grupos para poder subsanar esto que ciertamente tendrá sus consecuencias en el futuro, pero lo planteamos como una diferencia sustancial de nuestro grupo respecto a otros

grupos que han consensuado en buena medida muchas de sus enmiendas, en función de la coincidencia respecto a este modelo.

Por otra parte, entrando en algunas enmiendas de detalle, nosotros planteamos una enmienda en el artículo 3. apartado 3.1, con la que pretendemos que se suprima la palabra «cuotas», ya que, dentro de las funciones respecto a la Seguridad Social que tendrían los subinspectores, sería entrar no solamente en la liquidación de las cuotas sino cualquier tipo de liquidación, extendiendo su función más allá de la estricta liquidación de lo que son cuotas pues hay otras partidas económicas que deberían ser controladas también por parte de este cuerpo.

Respecto al mismo artículo 3 en su apartado 3.2 entendemos que a la hora de hablar de mejoras voluntarias, debería suprimirse el término establecido por convenio colectivo, porque estas mejoras voluntarias se producen no solamente por la institución del convenio colectivo; hay mejoras voluntarias derivadas de la voluntad unilateral del empresario, y también tendrían que ser comprendidas en este sentido.

Respecto al artículo 4.1.6, permanece viva nuestra enmienda, que pretende suprimir la referencia a las cooperativas, pues entendemos que ya están integradas en el concepto contemplado en un apartado anterior, concepto que incluye todo tipo de empresas.

Respecto al artículo 8.2, permanece viva la enmienda 16. También nuestra enmienda 17 y la enmienda 25, al artículo 10.1, hacen referencia a la misma cuestión. Se trata del énfasis que pretendemos dar a la colaboración y participación de los agentes sociales en todo lo que es la labor inspectora. Aparte de que, como dice nuestra enmienda 17, se debería crear el consejo de participación de los agentes sociales, también tendría que haber una mayor posibilidad de que estos agentes, como parte cuasi interesada, supueste que hemos renunciado a esa consideración contemplada en nuestra enmienda 29, pero como representantes de los interesados directos de los denunciados, incluso como denunciados en primera instancia, deberían tener la posibilidad de acompañar a los inspectores o a los subinspectores que realizan la visita a los centros de trabajo, y debería existir el deber de dejarse acompañar por parte de estos funcionarios. Éste es el sentido de nuestra enmienda 25 y, a su vez, de la enmienda 16.

La enmienda 30, en el artículo 13.1, plantea que la visita sea la forma de desarrollo preferente de la acción de los inspectores y subinspectores de trabajo o de empleo y creemos que debería ser contemplado así. También mantenemos en la enmienda 32 que el requerimiento por parte de estos funcionarios tendría que ser fundado.

Hasta aquí las enmiendas que mantenemos respecto a este bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Empezaré por decir que este proyecto de ley no gusta al Grupo Socialista, porque creemos que es un proyecto de ley inmovilista en la

ordenación de la Inspección de Trabajo tanto desde el punto de vista funcional como desde el punto de vista territorial u organizativo. Pensamos que es una ocasión perdida; no se resuelve ningún problema de los que tiene planteados actualmente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Además, este proyecto de ley debería haber venido a las Cámaras pactado con las comunidades autónomas, pero no ha sido así; se dejan a un posterior desarrollo reglamentario y convencional aspectos importantes organizativos que afectan a las competencias de las comunidades autónomas sin que el proyecto perfile un guión suficiente al que deberían ajustarse los desarrollos posteriores.

Si el Capítulo II, sobre organización del sistema de la Inspección de Trabajo, no resuelve a nuestro juicio nada, es más lo poco que deciden lo deciden en favor de una visión centralista del sistema de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, ¿qué nos queda?

En primer lugar, simplemente queda la supresión de las unidades de Inspección de Trabajo en las direcciones provinciales de la Tesorería de la Seguridad Social, creadas en diciembre de 1994 y, en segundo lugar, la creación del Cuerpo de subinspectores de Empleo y Seguridad Social. Entonces, ¿para qué este proyecto de ley? Nos da la impresión de que solamente satisface algún afán estadístico de las autoridades ministeriales que podrán decir que han enviado otro proyecto de ley a las Cortes aunque no sirva para nada o para casi nada. Es otro intento fallido pese a que la Inspección precisa de una ley ordenadora.

Puede decirse que el actual sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social está en crisis desde la organización constitucional del Estado de las autonomías; pero los problemas que han ido surgiendo por el reparto de competencias entre Administración del Estado y administraciones autonómicas (no se olvide que la ejecución de la legislación laboral que nosotros aprobamos en las Cámaras es competencia autonómica) se han ido resolviendo porque ambas administraciones han entendido, primero, que las materias sobre las que actúan los inspectores y controladores son en gran medida materias indisolubles: trabajo, seguridad social, seguridad e higiene, empleo, inmigración y extranjería. En segundo lugar, la unidad del mercado de trabajo y el respeto por la no discriminación de derechos de los trabajadores y también de las empresas aconsejaba la actuación de cuerpos funcionariales de carácter o con habilitación nacional. En tercer lugar, que el nivel técnico de los funcionarios de la inspección es alto y su visión global de las empresas y de las relaciones laborales tiene efectos positivos para todos. En este sentido, si las comunidades autónomas optaran por crear su propia inspección, podrían perder efectivos y su inspección sería una inspección B durante años.

La buena actitud de inspectores y controladores pensamos que ha evitado muchos problemas, pero las comunidades autónomas tienen o siguen teniendo la sensación de servirse de una inspección en cierta medida prestada o ajena. A esto tenía que haber dado respuesta el proyecto de ley, pero el proyecto, lejos de dar respuesta tanto a las comunidades autónomas como a la Administración del Es-

tado, trata a las comunidades autónomas como meras invitadas en una casa y en una mesa ajenas.

En su momento se trató de la posibilidad de crear una agencia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social coparticipada por la Administración del Estado y la Administración de las comunidades autónomas. El proyecto no recoge este modelo, y la idea de un sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin parecernos en principio mala, a la hora de la verdad parece más bien una coartada mediante la que se intentan disfrazar las enormes carencias de este proyecto de ley. Pero si hablamos de la sistemática del proyecto creemos que es errónea o al menos confusa. Desconoce, por ejemplo, que a un cuerpo de funcionarios no se le puedan asignar funciones o facultades y esto hay que hacerlo al órgano administrativo correspondiente; el proyecto de ley lo mezcla todo, incluso normas de procedimiento con normas sustantivas.

Creemos que se cae en una petición de principio, ¿por qué la Administración interviene en una relación como la laboral que en principio es una relación entre particulares? Esto debería estar resuelto en el proyecto de ley. Pensamos que falta una referencia al servicio público que justifica esa intervención y que nosotros recogemos en una de nuestras enmiendas. Este servicio público, además, garantiza el principio constitucional de igualdad de las condiciones básicas de todos los españoles mediante un tratamiento unitario de sus derechos y deberes constitucionales.

Si nos fijamos en las materias que son objeto de inspección, o en el cometido de vigilancia, asesoramiento, mediación, etcétera, podemos concluir, además, que la ley nace anticuada; nos parece que es la Ley de 1962 maquiada con cuatro ideas constitucionales, no sirve para el actual momento de las relaciones laborales, y mucho menos sirve para el futuro, para las relaciones laborales del Siglo XXI.

El primer reglamento de inspección de Trabajo data en España de 1904, hace por tanto 93 años que se dictó; es anterior incluso a la creación del Ministerio de Trabajo, que fue creado por el ministro Dato, en el año 1920.

Desde entonces las relaciones laborales y la intervención pública han pasado por muchas vicisitudes. Hoy el Estado se repliega en cierta medida a sus cuarteles de invierno; la autonomía colectiva surge con fuerza; y aunque no somos ni muchísimo menos partidarios de la desregulación es cierto que una ley de inspección, en definitiva una ley de intervención administrativa en las relaciones laborales, debería haber contemplado esta situación; por no hablar, además de la nueva sociedad de la información, de la oficina virtual, del teletrabajo, de nuevos modos de explotación de los trabajadores, o del fin del trabajo, que es la tesis de Rifkind, y que todos conocemos. Nada de esto siquiera se entrevé en el proyecto de ley.

Pero si hemos dicho que el proyecto del Gobierno no nos gusta, el informe de la Ponencia por desgracia en algún aspecto no lo mejora sustancialmente, e incluso en algún aspecto también pensamos que lo empeora. Debo decirle, señor Presidente, que hemos seguido la doctrina presidencial de esta Comisión, y en la Ponencia pensamos que se ha desbrozado bastante el trabajo de la misma. No queda to-

avía el camino absolutamente libre, pero pensamos que hemos cumplido con lo que es norma de la Presidencia de esta Comisión de Política Social y Empleo.

El proyecto incluye en la función inspectora y en materias de empleo el cometido de vigilancia de las normas de formación profesional ocupacional y continua, y la Ponencia añade, con el voto en contra del Grupo Parlamentario Socialista, lo siguiente: «excepto cuando la normativa autonómica disponga otras fórmulas de inspección en la materia». La expresión «fórmulas de inspección» no nos parece muy acertada. Creemos que esa expresión se aplica a las fórmulas magistrales, a las recetas, a las fórmulas de cortesía, a las matemáticas, o incluso al tema deportivo automovilístico.

Nada impide a las comunidades autónomas, dentro de la ordenación de la actividad económica, desarrollar programas que promuevan el empleo, entre los que caben los programas de asistencia técnica y formativa, pero esa política se ha de integrar dentro de una política global, dirigida al desarrollo económico y social de las distintas comunidades autónomas, y que debe diseñar el Estado.

En el plan FIP, por ejemplo, que es un plan nacional, el Inem y las comunidades autónomas con competencia programan cursos, pero siempre con sujeción a los objetivos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Forcem (Fundación para la formación continua) se creó a través de un acuerdo tripartito en materia de formación continua, que a su vez es complementario del acuerdo nacional sobre formación continua; es decir, estamos hablando de planes y también de acuerdos nacionales, y en el caso de la Forcem de fondos, por cierto importantísimos, procedentes del Fondo Social Europeo y de la aplicación de un porcentaje sobre la cuota de formación profesional; esto es, al diseño estatal se añade la financiación estatal.

No voy a agobiarles con argumentos en favor de una ejecución al menos compartida entre Estado y comunidades autónomas. Podríamos aportar referencias de la revista catalana *Autonomies* sobre formación profesional ocupacional como instrumento de política de empleo, o incluso referencias deducidas de la importante sentencia 195, de 28 de noviembre de 1996, del Tribunal Constitucional, pese a que podría pensarse que esta sentencia no apoya el razonamiento. Está estudiado pero les ahorro la entrada en el detalle.

Con todo, nos gustaría conocer el criterio por el que se establece la inspección autonómica en materia de formación profesional ocupacional y continua, y no en otras materias. ¿Por qué se destruye aquí el sistema de inspección como conjunto institucional integrado? Esperamos una contestación coherente que incluya también las materias relacionadas con cooperativas, economía social y sociedades laborales, que nosotros también proponemos incluir en una de nuestras enmiendas.

Con aquella excepción, y con otra que se nos anunció de transacción con el grupo de Coalición Canaria, la ruptura del sistema integrado está asegurada. No sé si el Grupo Popular mantendrá la transacción que se nos advirtió iba a proponer al Grupo de Coalición Canaria. Pensa-

mos que esto es un mal remiendo a una ley centralista que, repito, debió ser pactada con las comunidades autónomas.

La terminología de la ley —voy acabando— es en demasiados casos incorrecta. El artículo 14, que nosotros enmendamos, es un ejemplo de lo que digo. ¿Cómo se puede hablar de instar un procedimiento de oficio? Si es un procedimiento de oficio no se insta, se inicia por parte del inspector o del controlador; lo mismo respecto a proponer demandas. Tampoco voy a entrar en esto porque ya tuvimos ocasión de debatirlo en la Ponencia. Por otra parte, ¿por qué se impide a los subinspectores hacerse acompañar en sus visitas por los representantes de los trabajadores? No lo entendemos. Demasiadas preguntas sin respuesta, o al menos sin una respuesta satisfactoria.

Siendo esta ley inútil puede concluirse que a este Gobierno no le interesa un sistema de inspección moderno, por eso ha hecho este proyecto, por eso permite que la inspección trabaje en muchos casos en condiciones tercermundistas frente a los grandes bufetes o a los grandes despachos de la llamada ingeniería laboral.

Es sintomático que se olvidara el Gobierno de incluir en este proyecto de ley la referencia a los medios materiales dentro de los componentes del sistema de la inspección de trabajo, y que nosotros también recogemos en una de nuestras enmiendas. También es sintomático que en los presupuestos para 1997 se redujeran, como ya denunciábamos, en 210 millones, es decir el 24 por ciento, las indemnizaciones por razón de servicio en favor de inspectores y controladores para que puedan realizar su función.

Con todo, señor Presidente, el debate parlamentario no ha hecho más que empezar, y esperamos de los diputados del Partido Popular, que en Ponencia por cierto han demostrado muy buena intención, por descontento aceptando nuestras enmiendas, mejoren un proyecto que pensamos, repito, es claramente insuficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Deduzco de sus palabras que ha hecho ya la defensa a todas las enmiendas correspondientes al primer bloque.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Teníamos previsto en principio que mi intervención inicial fuera de carácter general, como ya ha previsto también el señor Presidente y como acordamos en la Ponencia, para que, a continuación, defendiéramos nuestras enmiendas. Estaba previsto que esta defensa la hiciera la ponente señora Calleja, pero está enferma y la haré yo mismo. Con posterioridad, si así lo decide, o en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: En este momento, para no estar saltando de grupo a grupo.

El señor **ARNAU NAVARRO**: La enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Socialista, pretende sustituir la denominación «subinspectores de empleo y Seguridad Social» por la de «subinspectores de Trabajo y Seguridad Social».

Aceptamos las argumentaciones que ha dado el representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por-

que el cambio de denominación de «controladores» a «subinspectores» implica que el nombre de este último cuerpo guarde coherencia con la denominación del Cuerpo Superior, sin perjuicio de las atribuciones de competencias a uno y otro.

He hablado anteriormente de la sistemática del proyecto de ley y a modificar o a mejorar esta sistemática obedece nuestra enmienda número 90, que supone una nueva ordenación de los artículos del proyecto. Se empieza por definir la inspección de trabajo; definir también su objeto; a continuación, las funciones; para en tercer lugar hablar del ejercicio de estas funciones y, por último, del procedimiento de actuación de la inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En nuestra enmienda número 91 recogemos la idea de servicio público, que ya he justificado en mi intervención. Pensamos, además, que el arbitraje de que habla el artículo número 3 del proyecto de ley y que establece la excepción de que no puedan ser árbitros los inspectores precisamente que más conocen las empresas y los trabajadores, o el ámbito de relaciones laborales, es decir, los inspectores de zona (el proyecto de ley hace incompatible la función de inspector de zona con la función de arbitraje respecto a las empresas de esa zona), no es bueno ya que precisamente el inspector de zona es el que mejor conoce los problemas de las empresas y de los trabajadores de la misma y la persona adecuada para intervenir en estos arbitrajes. Tampoco pensamos que se pueda obligar a esto, ni mucho menos. Creemos que el proyecto de ley limita, en todo caso, la voluntad de las partes, y que habría que dar lugar a una nueva redacción de este artículo, de forma que no se impidiera a las partes acogerse al arbitraje del inspector de zona.

En la enmienda número 96 se propone que, junto a la expresión: «Las Sociedades Cooperativas», se añada: «y Sociedades Laborales». Hay que mencionar las sociedades laborales en el proyecto. Se nos dijo en ponencia que la ley que acabamos de aprobar en el Parlamento sobre las sociedades laborales es legislación mercantil. Nosotros no compartimos esta idea. Creemos que en la Ley de Sociedades Laborales ejerce una función importante la Inspección de Trabajo, que consiste en vigilar si la sociedad laboral reúne las condiciones para ser calificada como tal; calificación que incumbe, no lo olvidemos, a la autoridad laboral, ya sea autonómica o de la Administración del Estado. En lo que a la descalificación de las sociedades laborales se refiere, también debería permitir que la Inspección de Trabajo hiciera la correspondiente propuesta. De ahí que propongamos añadir en el artículo 4, apartado 1, número 6: «y Sociedades Laborales». Si en el proyecto se habla de cooperativas y otras formas de economía social, de no aceptarse nuestra enmienda, habría que decir: cooperativas y otras formas de economía social, excepto las sociedades laborales. Pensamos que esto será recogido por los diputados del Grupo Popular.

En cuanto al deber de confidencialidad, del que se ocupa el artículo 8, apartado 1, es un imperativo legal que obliga a todas las administraciones y que, en consecuencia, no es interpretable por un funcionario público. De ahí que propongamos la supresión de esta referencia.

Por último, coincidimos con Izquierda Unida en lo que afecta al artículo 9, apartado 3. Nosotros proponemos que la subinspectores de Trabajo y Seguridad Social puedan hacerse acompañar en sus visitas por los representantes de los trabajadores. No hay razón alguna para no otorgar esta facultad a los subinspectores.

En cuanto al resto de las enmiendas al capítulo I, teniendo en cuenta que ya en ponencia defendimos su argumentación y que el resto de los grupos tienen conocimiento de nuestros razonamientos, las damos por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: En primer lugar, quiero agradecer el reconocimiento de la Presidencia por el esfuerzo que todos los grupos han hecho en ponencia para llegar al mayor grado de consenso y que, de hecho, se ha traducido en la incorporación de más de un 20 por ciento de enmiendas al propio texto que ahora debatimos; máxime cuando se trata de una ley compleja, con muchos aspectos técnicos, de una ley que, por otra parte, debe respetar y respeta —creo yo que con suficiencia— el ámbito competencial autonómico y de la Administración central, por cuanto hay una dualidad competencial en el ejercicio de las funciones de la Inspección y de su sistema. El fundamento, como se dijo en el debate de totalidad, se ve en el capítulo II, en los artículos 16 y 17, porque se trata de una ley para todos y para cada uno; por un lado, en el artículo 16, en el órgano común, que es la conferencia de asuntos sectoriales y, por otro lado, en el artículo 17, con la previsión de un sistema de comisiones territoriales donde bilateralmente se establecen las profundizaciones y las adecuaciones a cada marco autonómico, a cada marco competencial que, como es sabido de todos, es diverso y plural en nuestro país.

He de decir que algunas enmiendas se van a aceptar y otras se van a transaccionar. De hecho, algunas están pendientes de la respuesta del grupo correspondiente. He de agradecer que Coalición Canaria haya retirado, a la vista del informe de la ponencia, prácticamente todas sus enmiendas, salvo aquellas que van a dar pie a unas transaccionales que formula nuestro grupo referidas al artículo 21, con un nuevo apartado 4, que tiene a su disposición el portavoz del Grupo de Coalición Canaria, y a la disposición adicional octava nueva, que propondremos posteriormente. Asimismo, ofrecemos a las enmiendas 1 y 2 al capítulo II del Grupo Vasco, y en coherencia con las incorporaciones que se han venido verificando a lo largo del trámite en ponencia, una nueva disposición adicional séptima, que entendemos que les puede satisfacer y que conoce también su portavoz, la señora Aguirre, aquí presente.

Dicho esto, yo creo que el proyecto contempla y respeta, desde una perspectiva dual a la que he aludido, tanto la Constitución, la doctrina del Tribunal Constitucional, como los diversos criterios ponderados en los informes preceptivos que se han emitido con carácter previo a la

aprobación por el Consejo de Ministros del proyecto, y muy en particular en el propio informe del Consejo de Estado. Por otro lado, contempla un elemento pragmático, un elemento de eficacia, un elemento de necesidad, que es mantener una integración del sistema, mantener el carácter de cuerpo nacional y el principio de unidad de función y acto, con independencia del titular de la competencia o incluso del titular orgánico del personal que la vaya a ejercitar, porque para eso quedan abiertos los cauces de entendimiento bilaterales comunidad-Administración central del Estado, que constan en el artículo 17.

Desde esa perspectiva, agradecemos profundamente la disposición de todos, y muy especialmente la del señor Campuzano, pero no dejan de sorprenderme —dicho con todo el respeto— algunas alegaciones, que entendemos contradictorias, formuladas particularmente por el representante del Grupo Socialista, que es una persona mucho más experta que quien modestamente ahora les habla, y a las que me referiré después de decir que, indudablemente, la filosofía que han sustentado las enmiendas de Izquierda Unida era difícilmente asumible por nuestro grupo. El proyecto de ley pretende legalizar, rehabilitar y adecuar la situación de los controladores laborales, que ahora pasan a ser subinspectores de empleo y Seguridad Social, resolviendo con ello una situación de inestabilidad jurídica, por no decir cosas de otro calibre. Creemos que este hecho ha imposibilitado el que admitiéramos más de una enmienda, así como que pudiéramos transaccionar más de una también. Pero, como muy bien ha expuesto el señor Vaquero, es una diferencia evidente de filosofía o de concepción en esta cuestión, y no hay otra razón.

Con el resto de los grupos, incluido el Socialista, creo que ha habido un grado de aproximación ciertamente importante. Los grupos más autonomistas o los grupos nacionalistas han entendido que, con las mejoras e incorporaciones que entre todos hemos efectuado, el modelo de la ley va a ser un modelo operativo, un modelo respetuoso, un modelo que en modo alguno ingiere, constriñe o limita las competencias autonómicas, como no podía ser, por otro lado, diferente, porque no puede ser ni es la voluntad del Gobierno ni de este grupo parlamentario el invadir, limitar o restringir los derechos en este caso de las comunidades autónomas. Son los grupos nacionalistas los que más sensibilidad tienen en este sentido, los que han planteado enmiendas en esta dirección, y ha sido el Grupo Popular el que ha articulado o vertebrado determinadas iniciativas tendentes a modificar determinados aspectos ante los recelos que ya se evidenciaron en el debate de totalidad, y que nosotros pretendimos clarificar de una forma concreta a la hora de proponer una enmienda que modificaba la disposición derogatoria que, a su vez, derogaba la disposición adicional tercera y que posteriormente perfeccionamos con una transaccional, por lo que no nos deja de sorprender que, en este sentido, cuando el Grupo Socialista ni ha planteado alternativa alguna ni ha hecho mención alguna a esta cuestión en el informe de la ponencia, en este momento nos planteé tales cuestiones. Cuestiones, por otro lado, que entendemos contradictorias con manifestaciones que se acaban de efectuar aquí sobre el artículo 3, puntos 1.4.3 y

1.5, de las cuales posteriormente hablará —y ahondará en ellas— mi compañero el señor Alcalde. En todo caso, justamente se trata de preservar los derechos de las autonomías, de ser respetuosos con las mismas.

He de decir que, en este sentido, no ha habido ningún informe previo que haya cuestionado el modelo en su conjunto. Indudablemente, la Ley de 1962 —una Ley, por cierto, larga aunque luego no sería mala; en su día creo que acertaron con la técnica legislativa— es preconstitucional, que no inconstitucional, y necesitaba de una adecuación y de una modernización. Y creo que esto lo conseguimos con los dos basamentos a los que antes me he referido de adecuación constitucional al Estado de las autonomías, por un lado, y preservando su modernización con un pragmatismo y unos criterios de eficacia en la labor de la inspección.

Con toda la sinceridad del mundo, con todo el respeto del mundo, he de decir que, o aquí hay monólogos superpuestos, o no nos entendemos nunca cuando hablamos, o cuando hablamos ocultamos parte de la verdad, o simplemente no manifestamos que lo que en un principio era blanco al final era negro. Lo digo con absoluto respeto pero también con absoluta claridad, porque me sorprenden las palabras del portavoz del Grupo Socialista que, además, resultan contradictorias, en nuestra opinión, con la posición contraria mantenida por el propio grupo respecto a enmiendas que salvaguardaban, que preservaban o que contemplaban ese desarrollo y ese respeto autonómico imprescindible.

Por tanto, entendemos que es un proyecto que moderniza la Inspección, que regulariza la situación de los anteriores controladores laborales, que respeta las autonomías, que se adecua a la Constitución. Es uno de los varios modelos posibles, esto es cierto, pero es un modelo que no tiene tacha, que ha sido mejorado en el trámite de ponencia y lo va a ser en el trámite de comisión. En todo caso, se han incorporado algunas cuestiones puntuales y otras estamos en disposición de aceptarlas, como le manifestamos en ponencia y antes de la última reunión. Por ejemplo, la que se refiere al servicio público. No hay ningún inconveniente por parte de este grupo en incluirla —y el señor Arnau lo sabe—, de manera que en su mano está, si lo desea, aceptar las transaccionales que se han ofrecido y de las cuales va a hacer mención a continuación mi compañero el señor Alcalde.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Alcalde.

El señor **ALCALDE SÁNCHEZ**: Antes de contestar a las enmiendas planteadas al capítulo I, voy a referirme a dos enmiendas genéricas del Grupo Socialista, concretamente las números 90 y 87, que son, como digo, globales a distintos artículos.

Respecto a la enmienda número 90, de modificación de la ordenación sistemática del proyecto, mi grupo no puede aceptar la totalidad de la enmienda porque entiende que la mayoría de las modificaciones planteadas no aportan técnicamente ninguna mejora. Asimismo, nos parece exce-

sivo distribuir el proyecto de ley en cuatro capítulos si tenemos en cuenta que es un proyecto que cuenta exclusivamente con 21 artículos. Sí podemos aceptar, como ya hicimos llegar al Grupo Socialista en ponencia, una transacción con el siguiente contenido: que el actual artículo 14, medidas derivadas de la actividad inspectora, pasara a ser el 7, como se plantea en la enmienda, y que el actual artículo 9, de las funciones de los subinspectores, pasara a ser el 8, con lo que articularíamos mejor la sección segunda del proyecto de ley. En consecuencia, el artículo 7 pasaría a ser 9, el 8 a ser 10, el 10 al 11, el 11 al 12, el 12 al 13 y el 13 al 14. Ello exigiría que en el artículo 8 nuevo, actual 9, se adecuaran las referencias de remisión en los apartados 3 y 4, cambiando la expresión «artículo 14» por la de «artículo 7».

Respecto a la enmienda número 87, del Grupo Socialista, tengo que manifestar que mi grupo no la puede aceptar, puesto que la denominación de subinspectores de empleo y Seguridad Social dada en el proyecto de ley guarda coherencia con las funciones de estos funcionarios —valga la redundancia—, establecidas en el artículo 9 del proyecto, y con las asumidas por dichos funcionarios desde la creación de su cuerpo por Ley 30/84. La denominación de subinspectores de empleo que da el proyecto a estos funcionarios refleja mejor los auténticos cometidos funcionariales de este cuerpo. Estos mismos argumentos sirven para rechazar todas aquellas enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que hacen referencia exclusivamente al cambio de denominación para este cuerpo, concretamente las números 18, 24, 26, 27, 34, 35 y 36.

Entrando ya de manera pormenorizada en la discusión del capítulo 1 del proyecto, artículo por artículo, en el artículo 1 se aceptó en ponencia la inclusión de los medios materiales entre los elementos que constituyen el sistema de la Inspección, como proponía la enmienda número 71, de Convergència, así como parcialmente la número 92, del Grupo Socialista, y la enmienda 46, del Grupo de Coalición Canaria, por lo que no entendemos por qué ha dicho el señor Arnau que no se incluían los medios materiales. Así se aceptó en ponencia por la mayoría de los grupos que estábamos representados en la misma.

En cuanto a la enmienda 91, del Grupo Socialista, mi grupo aceptaría —como ya se les hizo saber en ponencia— la inclusión del término «servicio público», proponiendo al Grupo Socialista una enmienda transaccional, en el comienzo del apartado 2 del artículo 1, que dijera: «La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento...», etcétera.

Respecto al artículo 2, mi grupo no puede aceptar las enmiendas 5 y 6, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, pues ambas tratan de equiparar dos cuerpos de funcionarios que no son equiparables, ni por grado de titulación exigible para su ingreso ni por sus cometidos. La motivación de estas enmiendas confirma que lo que se pretende con las mismas es una modificación sustancial del proyecto en la línea de proceder a dicha equiparación de cuerpos.

Respecto a la enmienda 92, del Grupo Socialista, aparte de la aceptación parcial de la expresión «medios materiales», que ya he comentado y que está incluida en el texto del informe, mi grupo está dispuesto a transaccionar dicha enmienda 92, como ya ofrecimos en ponencia, concretamente en su apartado 4, sobre garantías que prescriben los Convenios 81 y 129 de la OIT, aceptando en el artículo 6.1 un inciso final que dijese: y se le garantizará su independencia frente a cualquier influencia exterior indebida, en los términos del artículo 6.º del Convenio número 81 y 8.º del Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

No podemos aceptar las enmiendas 7, 8 y 9, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al artículo 3. La número 7, por no tratarse de una enmienda de mejora de la redacción, como dice la justificación de la misma, sino por tratarse de una enmienda de hondo calado en la línea, como decía anteriormente, de equiparación de cuerpos. La número 8, porque implicaría una ampliación excesiva de la actuación recaudadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La número 9, porque las estipulaciones de los contratos individuales de trabajo o los beneficios otorgados unilateralmente por el empresario no tienen el carácter de norma, aunque obliguen a las partes, por lo que la reclamación de los derechos derivados de tales estipulaciones o decisiones corresponde a la jurisdicción social.

Tampoco podemos aceptar la enmienda número 93, del Grupo Socialista, puesto que el texto del artículo 3 del proyecto de ley recoge literalmente el texto propuesto en su momento por el informe del Consejo Económico y Social.

En el artículo 4, tras la aceptación en ponencia de la enmienda 94, del Grupo Socialista, y la transacción, aceptada también en ponencia, a la enmienda número 95, sólo permanecen vivas dos enmiendas. La número 10, del Grupo de Izquierda Unida, de supresión del apartado 1.6, sobre sociedades cooperativas, no va a ser aceptada puesto que el régimen jurídico de las sociedades cooperativas es tan peculiar respecto a cualquier otro tipo de empresas que en las mismas se altera incluso el régimen de distribución de competencias de las administraciones públicas, por lo que se considera imprescindible su mención separada. La enmienda número 96, del Grupo Socialista, tampoco va a ser aceptada, pues ni la Ley 4/97, de 24 de marzo, prevé competencias para la Inspección, ni la legislación subsidiaria, régimen de las sociedades y régimen de impugnaciones, lo aconseja, ya que se trata de actividades de corte mercantil.

En el artículo 5 no podemos aceptar la enmienda número 11, de Izquierda Unida, ni tampoco la 12, del mismo grupo. La número 11, porque el título de este artículo responde a la perfección al contenido del mismo, dado que las facultades del cuerpo de subinspectores no son las mismas que las del cuerpo de inspectores y se encuentran recogidas en el artículo 9 del proyecto. Persiste este grupo en pretender —como en otras enmiendas— equiparar ambos cuerpos, motivo por el que rechazamos también la enmienda número 12.

Respecto a las enmiendas del Grupo Socialista, no podemos aceptar la número 97, ya que limita técnicamente la redacción, además de que entra en contradicción clara-

mente con la enmienda número 93, en la que titulan el artículo simplemente como «Funciones», en lugar de como «Función inspectora». Tampoco podemos aceptar la número 99, pues restringe las facultades inspectoras necesarias, especialmente para vigilar la economía sumergida. Respecto de la 100, del Grupo Socialista, y en relación con la 103, del mismo grupo, aceptaríamos parcialmente una transacción con un epígrafe para el artículo 6 con el texto siguiente: Unidad de función, autonomía técnica, especialización y carácter de autoridad competente de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

En cuanto al artículo 6, no podemos aceptar las enmiendas 13, 14 y 15, de Izquierda Unida, dado que pretenden la equiparación de dos cuerpos de funcionarios diferenciados tanto por sus cometidos como por la titulación exigida para su ingreso. Además, la enmienda número 14 incurriría en el absurdo de dotar de plena autonomía técnica y funcional al personal administrativo y auxiliar adscrito a la Inspección, así como de otorgarles el carácter de autoridad competente, según la redacción prevista en la enmienda número 15.

Respecto a las enmiendas del Grupo Socialista al artículo 6, rechazamos la enmienda 101 porque la autonomía técnica y funcional es un componente bifronte, tradicional y necesario en la actuación de la Inspección de Trabajo, amparada en los Convenios 81 y 129 de la OIT, que debe recogerse expresamente en la ley. Además, la autonomía funcional es necesaria para el desempeño de la iniciativa propia por parte de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, rechazamos la enmienda 102, pues la unidad de función y de acto es preciso que queden recogidas expresamente en la ley.

Se han retirado todas las enmiendas al artículo 7.

En cuanto al artículo 8, mi grupo no puede aceptar las enmiendas 16 y 17, de Izquierda Unida. Rechazamos la enmienda 16 porque es de dudosa viabilidad y eficacia práctica, ya que los representantes de los trabajadores aludidos en la redacción propuesta no pueden ser más que los representantes unitarios de los trabajadores, puesto que las organizaciones sindicales están comprendidas en el concepto de agentes sociales, y la enmienda 17 porque el órgano cuya creación propone rompe con el esquema orgánico articulado en el proyecto, principalmente en el capítulo II. Entendemos que la participación de los agentes sociales se encuentra debidamente recogida en el artículo 8.2 y en la lista de disposiciones a que se refiere la memoria del proyecto.

Tampoco es posible aceptar las enmiendas 105 y 106, del Grupo Socialista. No es posible aceptar la enmienda 105 porque gran parte de las administraciones autonómicas solicitaron la expresa inclusión del término autoridad laboral, a pesar de que, según decía el señor Arnau, este proyecto no había sido dialogado, consensuado con las comunidades autónomas, recordándose que, desde las transferencias, el término de autoridad laboral tiene una acepción distinta a la utilizada desde hace unos años. La enmienda número 106 tampoco va a ser aceptada, pues el término delito público se utiliza por la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 282 y 284 para la policía

judicial, en el artículo 259, para los ciudadanos en general y, en el artículo 262, para la obligación de los profesionales.

En cuanto al artículo 9, no podemos aceptar las enmiendas de Izquierda Unida números 18, 19, 20, 21, 22 y 23. No podemos aceptar la enmienda número 18 por las razones expuestas con anterioridad; la 19, porque, como la inmensa mayoría de las formuladas, únicamente responde al deseo de equiparar ambos cuerpos; la 20, por entender que la redacción propuesta no sólo no mejora el proyecto, sino que amplía los cometidos funcionales de los subinspectores, en particular los contenidos en los números 2.1 y 2.2, que atribuyen a los subinspectores cometidos que no tienen atribuidos en el proyecto ni han tenido nunca, haciendo desaparecer otros cometidos, como el asesoramiento de empresarios y trabajadores sobre el cumplimiento de sus obligaciones, que no justifican en modo alguno la aprobación de la enmienda. La número 21 tampoco se acepta porque redundante en la equiparación funcional de ambos cuerpos, y el mismo razonamiento sirve para la enmienda número 22. Asimismo, no podemos aceptar la enmienda número 23, ya que los cometidos del cuerpo de subinspectores deben ejercerse bajo la dirección y supervisión técnica del inspector de Trabajo y Seguridad Social responsable del equipo en que se integran. En los casos de actas de cierta complejidad o importancia se considera imprescindible que dicha supervisión se materialice en un visado de las actas, lo que implica que se intensifica el grado de corresponsabilidad del inspector en tales actas.

Respecto a la número 107, del Grupo Socialista, tampoco nos parece conveniente su aceptación, pues no cabe confundir con la facultad de interrogar a trabajadores o exigir su presencia la de hacerse acompañar por los mismos o por peritos que prevé la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que sólo parece aplicable a los funcionarios del cuerpo superior.

En cuanto al artículo 10, no podemos aceptar las enmiendas números 24 y 25, de Izquierda Unida, por los argumentos expuestos anteriormente.

La enmienda número 109, del Grupo Socialista, también es inaceptable, puesto que la inclusión de todo tipo de actuaciones puede afectar a derechos constitucionales y en especial a derechos fundamentales de las personas, que, por supuesto, han de ser inviolables. Además, esta enmienda, en consonancia con la número 99, del mismo grupo, al artículo 5.3.1, vuelve a reincidir en el desarrollo de cualquier actividad para que el inspector pueda identificar a las personas que se hallen en el centro de trabajo, lo que limitaría sobremanera la eficacia inspectora para vigilar cuestiones tan importantes como la economía sumergida.

Por los argumentos reiterados, no aceptamos las enmiendas 26 y 27, de Izquierda Unida, al artículo 11.

Respecto al artículo 12, no podemos aceptar la enmienda número 110, del Grupo Socialista, porque no aporta ninguna mejora técnica y perturba la comprensión de dicho artículo. Además, tampoco podemos aceptarla en coherencia con la transacción que hemos ofrecido a la enmienda número 29, de Izquierda Unida.

No podemos aceptar la enmienda número 30, de Izquierda Unida, al artículo 13, ya que el proyecto trata deliberadamente de reforzar la idea de que la actuación inspectora puede desarrollarse mediante visitas a centros de trabajo, y la adición del término «preferentemente» la debilita de alguna manera. Tampoco podemos aceptar la enmienda 32, de este mismo grupo, ya que en el término «requerimiento de comparecencia» está implícito el carácter fundado del mismo, lo contrario sería inadmisibles. Sería inadmisibles el que hubiera requerimientos no fundados, por lo que añadir la expresión de «fundados» no se considera que refuerce las garantías de los afectados, sino que más bien parece transmitir la inquietante idea de que puede haber requerimientos que no lo sean.

No podemos aceptar la enmienda 112, del Grupo Socialista, puesto que no es lo mismo interrumpir que dilatar. El proyecto de ley pretende acotar el tiempo máximo de una actuación, mientras que el término «interrumpir» desvirtúa la intención del texto. Una actuación puede no interrumpirse y, sin embargo, dilatarse durante años; sin duda, es una garantía para el administrado. El estatuto del contribuyente también ha utilizado una fórmula similar. El inciso final salvaguarda los intereses generales de forma que todas las actuaciones anteriores y sus comprobaciones puedan servir de antecedentes en las sucesivas. Las normas reglamentarias determinarán con posterioridad las concreciones que no establece la ley.

En el artículo 14, último de este capítulo, respecto a la enmienda número 113, del Grupo Socialista, mi grupo propone al grupo enmendante la siguiente transaccional: acepta la redacción de la enmienda en su primer párrafo; acepta el número 5 de la enmienda sustituyendo «inscripción» por «inspección», y el número 6 con la redacción siguiente: «Promover procedimientos para el encuadramiento de empresas y trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social que proceda, sin perjuicio del inicio del expediente liquidatorio a que se refiere al anterior apartado 4, si procediese.» En cuanto al número 12, en la propuesta de transacción decíamos «proponer a su superioridad». Podríamos cambiarlo por «proponer a su respectivo jefe» la formulación de demandas de oficio. Quiero aclarar que nunca el inspector de Trabajo ha formulado demandas de oficio, sino que propone a su superioridad, a su jefe —como se quiera expresar, ya que estamos dispuestos a transaccionar este texto de la enmienda— la formulación de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Concluimos el debate sobre el primer bloque, salvo que algún grupo quiera efectuar turno de réplica.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Si es posible, señor Presidente, quisiéramos consumirlo. Por otra parte, pienso que también es necesario exponer nuestra posición respecto a las enmiendas transaccionales que se nos han propuesto por parte del Diputado del Grupo Popular.

No obstante, voy a hacerlo telegráficamente, porque pensamos que no se ha aportado argumento convincente alguno en contra de lo que nosotros hemos dicho, aunque

nos gustaría conocer las enmiendas transaccionales que se proponen a los grupos de Coalición Canaria y Grupo Vasco. Quiero manifestar que el Consejo de Estado es crítico con este proyecto de ley. Todo consiste en leerse detenidamente el informe del Consejo de Estado y ver cómo critica en particular la parte que afecta a la organización territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dice el señor Azpiroz que le sorprende mi intervención y que incluso podría ser considerada como contradictoria. No ha aportado argumento alguno para demostrar esta afirmación. Lo que me sorprende es que diga que en esta Cámara quien más sensibilidad tiene por las competencias autonómicas son los grupos nacionalistas. Pensamos que por el hecho de que lo aprueben los grupos nacionalistas no cobra carta de naturaleza, y seguimos creyendo que la inspección autonómica que se crea en este proyecto de ley, después del trámite de ponencia, es una inspección autonómica de excepción. No sé si se debe a que la Forcem o a que la materia de formación profesional, ocupacional y continua tiene unos fondos golosos; seguramente por eso apetece a algunos crear su propia inspección de Trabajo; no lo sé. Solamente quiero indicar que el proyecto debiera haber sido distinto de contemplarse estas excepciones importantes que incluye el informe de la ponencia, distinto en su organización territorial, en las relaciones que se mantienen entre las comisiones territoriales y la autoridad central dependiente del Ministerio de Trabajo, etcétera. Pero, yendo a lo práctico, nosotros vamos a aceptar la nueva ordenación que propone el Grupo Popular de los primeros artículos del proyecto de ley. No nos satisface, pero es una transacción y, por tanto, nosotros estamos dispuestos a ceder en nuestra posición.

Por otra parte, se acepta nuestra idea de servicio público, que creo que colma la laguna que existía, como he dicho en mi primera intervención. En consecuencia, retiramos nuestras enmiendas números 90 y 91.

En relación con la enmienda 92, ya dijimos en ponencia que no nos gustaba la expresión que contiene la enmienda transaccional del Grupo Popular, en la que se dice: se les garantizará su independencia frente a cualquier «influencia exterior indebida». Sin perjuicio de que esta expresión esté recogida en los Convenios 81 y 129 de la OIT, pensamos que es una expresión en cierta medida bélica, que no es la más acertada. Los convenios de la OIT fueron redactados ya hace tiempo, y cabría por lo menos haber adaptado la terminología a nuestros tiempos un poco más pacíficos. No obstante, retiramos nuestra enmienda número 92.

En relación con nuestra enmienda 93 y con el tema del arbitraje practicado por los inspectores de Trabajo o controladores, se nos dice que no aceptan nuestra enmienda porque el texto del proyecto de ley recoge textualmente el informe del CES. Al informe del CES recurren el Gobierno y los diputados del Grupo Popular cuando quieren, no en todos los casos. En este caso, se nos ofrece este argumento, evidentemente no convincente y que, por descontado, nosotros no aceptamos.

Se ha vuelto a insistir en que las sociedades laborales tienen actividades de corte mercantil. Son laborales y, por tanto, exigen una calificación de la autoridad laboral para serlo, y en el caso de que no reúnan las condiciones que marca la ley, la descalificación tendrá que proponerla alguien, no la van a proponer los propios socios de las sociedades laborales.

Retiramos nuestras enmiendas números 100 y 103 y aceptamos la transacción ofrecida. También retiramos la enmienda 113, aceptando la transacción. Y no entendemos cómo no se recoge el contenido de nuestra enmienda 105 al artículo 8. El artículo 8 —y termino— dice que «La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará su colaboración y apoyo a las Administraciones Públicas y, en especial, a la Autoridad Laboral». ¿Cómo no va a prestar su apoyo a la autoridad laboral si depende de la autoridad laboral? Creo que este argumento es definitivo para que se aceptara nuestra posición. Si depende de la autoridad laboral, debe ofrecerle, por obligación, la colaboración y apoyo necesarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Vaquero.

El señor **VAQUERO DEL POZO**: Señor Presidente, hago uso de la palabra únicamente para decir algo que se me había pasado en mi primera intervención. El portavoz del Grupo Popular dice que hay una diferencia de modelos que ratifica, y que en función de ello no puede aceptar las enmiendas que había presentado el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Por lo que ha manifestado he de decirle que, sin duda alguna, en este aspecto nosotros entendemos que el Grupo Popular se aleja de aquel consenso social que en otras leyes sí ha contemplado y sí ha aireado. Efectivamente, el modelo que contemplan nuestras enmiendas es el reflejado por los sindicatos Comisiones Obreras y UGT en los votos particulares que propusieron en el Consejo Económico y Social. Nosotros entendemos que con el mismo calor con que se han acogido los acuerdos entre sindicatos y empresarios, que han dado luz a algunos proyectos o reales decretos-ley que esperemos que sean proyecto de ley en el futuro, con ese mismo calor se tendrían que haber acogido las enmiendas que nosotros hemos planteado, que no son más que la traslación a nivel parlamentario de esas aspiraciones de los sindicatos Comisiones Obreras y UGT, algo de lo que, sin duda alguna, nuestro grupo se enorgullece porque, dado los tiempos que corren, no es moneda de cambio habitual poder ser portavoces también de estas aspiraciones de los agentes sociales. En este caso entendemos que es el Gobierno el que se aleja de estas aspiraciones, que a lo mejor su modelo encuentra eco en otras aspiraciones de tipo corporativo, aunque nosotros entendemos que en este caso tenían que haber huido de ellas para acoger también las aspiraciones de los agentes sociales, ciertamente más acordes con el interés general.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Azpiroz tiene la palabra.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Quiero decir a don Pedro Vaquero que comprendo que todos en el Parlamento hagamos juego parlamentario porque, evidentemente, en otros temas, cuando uno no es el representante de lo que dicen los sindicatos, se alude, cómo no, a la capacidad soberana de la Cámara para legislar y, por tanto, modificar, incorporar o llegar a los acuerdos que resulten pertinentes. Yo eso lo entiendo muy bien, pero le digo *sensu contrario*, que hay otros acuerdos que no sólo han suscrito los sindicatos sino también la patronal, y estaríamos probablemente todos más que satisfechos. Yo le animo a que reconsidere esa posición.

Señor Arnau, nosotros también leemos detenidamente —concédanos eso— los informes a que hemos aludido y, cómo no, al informe del Consejo de Estado. Entendemos que la ley es muy compleja, muy difícil y —lo he dicho antes— que caben otros modelos, pero entendemos que con este modelo se respeta, se preserva y se ahonda justamente en las cautelas que manifestaba el dictamen del Consejo de Estado. Yo creo que eso es positivo, y es una fórmula generalmente asumida por la mayoría de los grupos de esta Cámara.

*Iocandi causa*, le diré que, desde luego, no soy más nacionalista que los nacionalistas. Una cosa es que yo pueda defender los intereses de mi tierra o de cualquier tierra, y otra cosa es que yo, que no soy nacionalista, pretenda usurpar tal título a quien legítimamente lo defiende y lo ostenta.

Por último, las enmiendas a que ha hecho alusión son del capítulo II, pero conoce los textos porque en ponencia... (**El señor Arnau Navarro: ¡No los conozco!**) ¿No? Ahora mismo le daré una copia, pero enseguida lo abordaremos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Alcalde tiene la palabra.

El señor **ALCALDE SÁNCHEZ**: No ha habido en esta Comisión ninguna oferta de transaccional a los grupos nacionalistas. Todas se transaccionaron, salvo las que quedan pendientes en el capítulo II. En el capítulo I no queda ninguna porque todas se transaccionaron en la fase de ponencia.

Yo querría contestar al señor Arnau, respecto al artículo 4, la inclusión de sociedades laborales, que no cabe mantener que la Ley 4/97 de sociedades laborales, de 24 de marzo, establezca competencias para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, porque no es así; al contrario, remite a la jurisdicción civil y no lo hace a la social, lo que es significativo. No parece que la futura ley deba modificar la reciente Ley de sociedades laborales, y es obvio que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es competente en el ámbito de estas sociedades en cuanto a empresas o en situación asimilada a esta condición, que es distinto de lo que se puede deducir de la enmienda del Grupo Socialista.

Respecto a autoridad laboral, que planteaba en el artículo 8, he de decir que lo que redunda no estorba. Lo que se quiere recalcar con la prestación de colaboración por parte de la Inspección de Trabajo a la autoridad laboral es

precisamente la autoridad laboral competente; es volver a lo que se insiste continuamente en todo el proyecto de ley, a esa doble dependencia funcional que tiene la Inspección de Trabajo en función de las competencias que esté ejerciendo en esos momentos, sean de la Administración central del Estado o sean de la comunidad autónoma.

El señor **PRESIDENTE**: Con esto concluimos el debate del primer bloque.

Pasamos al segundo bloque, respecto al cual el Grupo Mixto ha presentado las enmiendas números 39 a 45. No estando presente la señora Lasagabaster, que es la autora de dichas enmiendas, ¿existe algún grupo que quiera mantenerlas a efectos de votación? Si no, se dan por decaídas.

La señora **AGUIRRE URIBE**: Las doy por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Canaria tiene presentadas las enmiendas de la 59 a la 69. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: En este segundo bloque voy a mantener vivas determinadas enmiendas, a efectos de la posibilidad de votar las transaccionales que me ha anunciado el Grupo Parlamentario Popular.

Al artículo 15.3 habíamos presentado la enmienda 59, que tiene relación con la enmienda 67 de nuestro grupo al artículo 21. Cuando llegábamos al artículo 15, que se refiere a los principios generales del epígrafe Organización del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, según consta tanto en el texto del Gobierno como en el de la Ponencia, aparecía un órgano competencial denominado Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales. Cualquiera de las enmiendas que he citado y las que vendrán a continuación de Coalición Canaria, señor Presidente, estaban inspiradas no en poner un termómetro más o menos nacionalista, sino en el Título VIII de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, en este caso, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el hecho de ser una comunidad insular, en lo que coincidimos con la de Baleares. De cara a la jurisdicción laboral y los servicios de inspección hay que tener en cuenta que son comunidades que están fragmentadas geográficamente por el hecho insular, y esto repercute directamente en dónde están ubicadas las industrias o empresas que deben ser inspeccionadas y dónde han de estar los inspectores con sus medios físicos y materiales para hacerlo.

Junto a eso, en nuestro planteamiento de enmiendas nosotros distinguíamos también lo que es una competencia legislativa plena en una comunidad autónoma que lo tenga reconocido en su estatuto desde el origen, de lo que es una competencia de inspección laboral transferida desde la Administración central; hacíamos esta distinción de matiz. En nuestra enmienda número 59 al artículo 15.3, y en relación con la enmienda 67, nosotros pedíamos que esta competencia legislativa plena de la comunidad autónoma tuviera en cuenta el hecho insular a efectos de la dotación y

la distribución de los medios inspectores, porque si no caeríamos del instrumento que daría virtualidad a los principios que inspira esta legislación y que nosotros compartimos plenamente. Por tanto, dependiendo de la enmienda sobre la que se ofrezca la transacción por el Grupo Parlamentario Popular, bien sea sobre la 59 bien sea sobre la 67, nosotros la retiraríamos para que se pudiera efectuar.

La enmienda número 69, que es la otra que vamos a dejar viva para este proceso transaccional, señor Presidente, tenía relación con la enmienda 48 que hemos retirado en el primer bloque, pero lo digo para que se entienda, porque esa enmienda 48 estaba referida al artículo 2 del proyecto. Visto lo que decía el artículo 2 de proyecto y lo que dicen las disposiciones adicionales nuevas que vienen de la ponencia, retiramos la 48, como ya anuncié en mi primera intervención, y mantenemos la 69 viva a estos efectos de poder enganchar la transaccional que se nos ofrece como una disposición adicional nueva, haciendo aquí hincapié en lo que antes he dicho de las competencias legislativas plenas de determinadas comunidades autónomas, con este principio de velar por la competencialidad tanto estatutaria como constitucional de estas comunidades autónomas, y en este caso de la Comunidad Autónoma de Canarias. Es decir, a la hora de disponer de los efectivos de funcionarios para la función inspectora, poder utilizar funcionarios propios, que se regularán por la ley que dentro de sus facultades pueda promulgar la comunidad autónoma pertinente para que, digamos, garantice con sus efectivos funcionariales, en los niveles que señala la ley general estatal, que esto se pueda llevar a efecto.

La número 69, que proponemos como una enmienda de adición de una disposición adicional séptima, viene a matizar con mejor seguridad jurídica el traspaso de las citadas funciones de inspección en aquellas comunidades autónomas que tengan competencia legislativa plena. En cualquier caso el propósito de esto es sencillamente garantizar, con plena eficacia, el uso de funcionarios dentro del ámbito competencial de la comunidad autónoma para que puedan ser dedicados a las importantes funciones que aquí se señalan. Sin más argumentos, señor Presidente, espero la respuesta del Grupo Parlamentario Popular.

Sólo me queda añadir que las demás enmiendas que Coalición Canaria tenía presentadas a este segundo bloque, por entender que están recogidas *stricto sensu* en el dictamen de la ponencia, las daríamos por retiradas si estas transaccionales vienen en esa línea y, si no, las mantendríamos.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Vasco (EAJ-PNV) tiene dos enmiendas, la 1 y la 2. Para su defensa, tiene la palabra la señora Aguirre.

La señora **AGUIRRE URIBE**: El Grupo Vasco (EAJ-PNV) presentó dos enmiendas al capítulo II, las números 1 y la 2, una de supresión y otra de adición.

Entendimos que la Inspección de Trabajo como instrumento de la Administración para hacer cumplir el ordenamiento social corresponde, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, al Estado y a las comunidades autó-

nomas de acuerdo con la materia que se ejecute. El Grupo Vasco (EAJ-PNV) consideró en su día, cuando estudió este proyecto de ley, que el modelo que articulaba el proyecto suponía una interferencia en la actuación de inspectores y subinspectores al servicio y bajo dependencia de las administraciones autonómicas cuando actuaban en materias que competencialmente correspondían a éstas. Dicha interferencia —además ya lo decía hace unos momentos el portavoz del Grupo Socialista— la puso de manifiesto el dictamen del Consejo de Estado, que hizo suyo también el informe del Consejo General del Poder Judicial. El Grupo Vasco (EAJ-PNV), apoyado también en estos dictámenes, echaba de menos en el texto, igual que el Poder Judicial, la declaración de dependencia de los miembros de la inspección que en cada caso pudiera resultar.

Es cierto, señorías, que con la incorporación de enmiendas que han propuesto los grupos a este proyecto de ley, la ponencia ha mejorado el texto, pero como Grupo Vasco (EAJ-PNV) entendemos que todavía no se había resuelto una cuestión fundamental para nosotros, que es el procedimiento por el que se realiza la transferencia del servicio en el caso de que se llegara al acuerdo. Hace unos momentos, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha ofrecido una enmienda transaccional a nuestras dos enmiendas al proyecto de ley. Anuncio ya que la aceptamos y que retiramos la dos enmiendas que habíamos mantenido a este proyecto para su debate en esta Comisión, porque entendemos que da respuesta a las aspiraciones del Grupo Parlamentario Vasco con relación a este proyecto de ley. También quiero agradecer a los dos ponentes del Grupo Popular su disposición al trabajo y a llegar a acuerdos sobre el mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Señor Presidente, nuestro grupo parlamentario mantiene vivas las enmiendas 81 y 83, pero creo que, en este momento del debate y estando discutiendo el capítulo II, se impone una cierta reflexión —que el señor Arnau ya ha suscitado— en relación con el contenido autonomista o no del proyecto. El Grupo Parlamentario Socialista efectúa un discurso hábil. Se afirma que éste es un proyecto centralista y se afirma que es un proyecto que no supone una adecuación del marco legal a lo que es la configuración autonómica que la propia Constitución delimita, pero yo creo que es un discurso falso porque todos desconocemos en estos momentos cuáles son las propuestas de organización territorial de la inspección laboral que efectúa el Grupo Socialista. Es más, por la forma que se concretan algunas enmiendas —las enmiendas en las que se pone énfasis en la cuestión autonómica—, se afirma que el proyecto supone una ruptura o una desintegración del sistema. Existe una evidente contradicción entre el discurso general y el discurso concreto.

Nosotros entendemos que el conjunto de enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular transacciona con el

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, con el Grupo Parlamentario Vasco y con el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) garantizan el necesario acuerdo que deba existir entre las comunidades autónomas y el Estado para desarrollar esas competencias donde hay una concurrencia de dos administraciones; que, en el caso de que este acuerdo no se produzca, da una salida desde el punto de vista de la garantía de lo que son las competencias ejecutivas plenas que tenemos la mayoría de las autonomías, lo que es importante; y que, además, prevé que, en función de una posible evolución del ámbito competencial que se tenga en estos terrenos, podrá aumentar también la capacidad, por parte de las comunidades autónomas, de ejercer sus propias competencias en el terreno de la ejecución. Por tanto, creo que es un proyecto que nos da un marco político donde se pueden desarrollar estas funciones, que nos permite que sea lo suficientemente amplio como para que a diversas realidades competenciales y a diversas voluntades políticas les corresponda un diverso marco. No vemos problema en ello.

A nosotros nos hubiera gustado conocer la propuesta territorial del Grupo Parlamentario Socialista en esta materia, pero las únicas enmiendas que se introducen en el artículo 17 son de simple supresión de los apartados 3, 4 y 5, y desconocemos la alternativa a esos puntos. Nosotros nos sentimos muy cómodos al apoyar este proyecto de ley porque entendemos que garantiza plenamente nuestra capacidad, desde el punto de vista autonómico, de ejercer las propias competencias.

En cuanto a nuestras enmiendas, mantenemos la número 81 para su votación. Nos gustaría conocer la posición del Grupo Parlamentario Popular respecto a esta enmienda porque quizás, según la explicación que nos diese, podríamos terminar retirando la misma. Por último, creemos que el Grupo Parlamentario Popular nos va a ofrecer una transaccional a nuestra enmienda 83 —ya comentada—, que nos parece que va a justificar también la retirada de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Vaquero.

El señor **VAQUERO DEL POZO**: Señor Presidente, sólo quiero comentar dos de las enmiendas de este bloque, que creemos no han sido del todo defendidas en nuestra primera intervención. El resto las damos por defendidas en aquella intervención, puesto que hacen referencia a aspectos idénticos a los contemplados en el primer bloque.

Con la enmienda número 33, al artículo 17, apartado 4, nosotros pretendemos garantizar la necesaria cooperación, fundamentalmente de técnicos de prevención con la Inspección, evitando la descoordinación que da lugar a visitas múltiples a los centros de trabajo por parte de funcionarios de las distintas administraciones y organismos. Lo que pretendemos es que no sean solamente los funcionarios de la Inspección de Trabajo los que tengan la posibilidad de estar en comisión de servicio en las administraciones autonómicas, sino que esta posibilidad la tenga todo el personal

funcionario, estatutario o laboral de las comunidades autónomas.

En la enmienda número 37, a la disposición adicional tercera, proponemos que se modifique el artículo 49 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social en el sentido de que en el nuevo texto se considere infracción grave: «Impedir a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social hacerse acompañar en las visitas de inspección por los representantes de los trabajadores, por el trabajador o trabajadores que designen y por los peritos y técnicos que estimen necesarios en la correspondiente actuación inspectora.» Por tanto, que no se considere infracción grave el impedir a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, sino al conjunto de los funcionarios que componen la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Aunque también hemos defendido este aspecto —referido en términos genéricos— en nuestro primer bloque de enmiendas, sin embargo, es importante destacarlo porque —volvemos a reiterar el argumento— creemos que todas las actuaciones del conjunto de lo que va a ser la Inspección de Trabajo, que no van a ser solamente las actuaciones estrictas de los inspectores de Trabajo, sino del conjunto de aquellos funcionarios que van a tener la consideración de cuerpos integrados en la Inspección de Trabajo, de una forma u otra, deberían tener, todas ellas, la misma consideración a los efectos legales, precisamente para darle una eficacia mayor al conjunto de las actuaciones de la Inspección de Trabajo, y no limitarlo y restringirlo en razón de intereses que nosotros no dudamos en calificar de corporativos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARÍN**: Señor Presidente, en principio, intervengo para defender las enmiendas que presenta mi grupo al capítulo II, pero también para dar una coherencia —que yo creo que ha dado ya el portavoz de mi grupo en la anterior intervención— que quizá es necesario reiterar para que no queden confusiones al respecto.

En cuanto al planteamiento del Grupo Parlamentario Socialista (que, por cierto, desde que está en la oposición creo que no tiene la obligación de presentar necesariamente un modelo sobre lo que debe ser la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sino que la iniciativa, en todo caso, debe corresponderle al Gobierno; sin perjuicio, por supuesto, de que el Grupo Socialista va a manifestar su opinión), quiero indicar que nos vemos en la obligación, como grupo —no sólo nosotros, sino todos y todas las administraciones públicas—, por un lado, de tener en cuenta los principios marcados por la doctrina del Tribunal Constitucional en todo el tema competencial —y este capítulo II es el paradigma, en esta ley, de la complejidad del problema—; pero, al mismo tiempo, esa complejidad del problema se ha enmarcado claramente no sólo por la última sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley de infracciones en el orden social, sino también en otras sentencias del mismo Tribunal Constitucional que nos llevan a constatar una realidad. Cuando hablamos de estas cues-

tion, nos encontramos con una materia muy interdisciplinar, pero además con un hecho sociológico y real muy importante. Es cierta la complejidad de la materia competencial, pero también es cierta la fuerza expansiva que tiene la relación laboral —en lo que es la relación de trabajadores y empresarios y administraciones o Estado— para atraer todo un conjunto de situaciones que se dan en el mundo real, y no sólo en el mundo del Derecho, que también tiene consecuencias jurídicas. ¿Qué quiero decir con ello? Para que se me entienda rápidamente. Nuestras enmiendas tienen un sentido, fundamentalmente, de defensa de las competencias de las administraciones públicas, pero también —y ahí está nuestro planteamiento de modelo, si es que se quiere decir así— la realidad social obliga a establecer un modelo que tenga en cuenta no sólo el interés del conjunto de los ciudadanos, sino la eficacia y la eficiencia del servicio público de la Inspección. De ahí la coherencia entre algunas de las enmiendas que hemos propuesto y lo que pretendemos ahora.

Planteo un caso para que se me entienda con rapidez: un mismo hecho de la vida real con efectos jurídicos produce un problema competencial de enorme importancia; por ejemplo, lo que es la inscripción de una empresa en el Sistema de la Seguridad Social o lo que es el alta de un trabajador o lo que es la afiliación de un trabajador en el Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, produce dos tipos de competencias con capacidad para distintas administraciones, una, lo que es el hecho teórico, administrativo, de inscribir o no inscribir una empresa o dar un alta que dice que es competencia de ejecución que corresponde a una comunidad autónoma, pero ese hecho, para los que conocen de esta materia, saben que tienen consecuencias automáticas económicas; dos, si no se produce el hecho del alta, automáticamente el hecho del alta da lugar a una consecuencia en el régimen económico de la Seguridad Social, que es competencia exclusiva del Estado.

Si no nos queremos volver todos locos y a los ciudadanos no les queremos volver todavía más locos en la confección de lo que este Estado, lo que, además, yo creo que es muy interesante, la doctrina del Tribunal Constitucional y la sensatez de las comunidades autónomas y del Estado por supuesto, y la de todos los que estamos también hoy aquí en esta Comisión, nos lleva a establecer un modelo que permita ese funcionamiento complejo, con funcionamiento complejo en la realidad competencial jurídica y funcionamiento sencillo y simple para cualquier ciudadano que lo que entiende es que tiene derechos. Yo creo que ésa es la síntesis que queríamos mostrar con nuestras enmiendas, que creo que ha defendido perfectamente nuestro portavoz en la definición general del modelo y en el capítulo I y que yo intento dar coherencia en este capítulo II modestamente en los temas competenciales.

Por eso, entrando ya en lo concreto, cuando nosotros planteamos, por ejemplo, la enmienda 114, al artículo 17, tiene un sentido muy sencillo, que era fundamentalmente defender la doctrina del Tribunal Constitucional, que yo estoy convencido que todos queremos defender, y por eso planteábamos su supresión. Pero tengo que reconocer in-

mediatamente que es cierto que en ponencia se han introducido mecanismos que resuelven una parte del problema y por eso podemos decir ahora en este momento que nosotros retiramos esa enmienda porque algunas de las transacciones incluidas en ponencia da una cierta coherencia a la posibilidad competencial del conjunto de las administraciones públicas, sobre todo por la vía del convenio. La enmienda 114, al artículo 17, en mi opinión, es clave para entender el problema competencial, tal como algunos grupos lo han pretendido resolver. Lo aceptamos como criterio, pero, aun así, el párrafo 2 del artículo 18 podía haberse mejorado algo. Ya entiendo la enmienda 81 del Grupo Catalán, cómo no la voy a entender, si hace referencia otra vez al artículo 17. De acuerdo, nosotros la votaríamos a favor. Si quiere, no la retire, se la votamos a favor, no tenga ningún problema.

En cualquier caso, con relación a la enmienda 116, he de decir que el párrafo 2 del artículo 18 vuelve a incidir en los mismos problemas que se han resuelto en el artículo 17, que es la dependencia orgánica y funcional. Es verdad que, después de la doctrina del Tribunal Constitucional, eso introducía muchos líos, pero como está resuelto por la vía del convenio con las comunidades autónomas, es buena solución, a nosotros nos parece correcta y nos permite resolver un problema desde el punto de vista de los intereses generales y de los ciudadanos en particular.

Por eso, hemos retirado la enmienda 114, y también la número 115, porque los argumentos que se nos han venido dando son lógicos. En cierta manera, es cierto que lo que nosotros queríamos resaltar con esa enmienda, ni siquiera es el aspecto de la inspección central ni de la autoridad central de la Inspección de Trabajo, sino la importancia de las materias competenciales en el conjunto de las comunidades autónomas para resaltar que en este tema forzosamente, puesto que estamos hablando de competencias de comunidades autónomas, tenemos que tener una autoridad administrativa suficientemente fuerte para esa relación de igualdad que se tiene que producir entre todas las administraciones. Sin embargo, como entiendo que existe otra ley que da una cierta coherencia a un planteamiento global, estemos o no estemos de acuerdo nosotros con ella, en cualquier caso, tenemos que retirar la enmienda 115.

No hemos retirado la enmienda 116 para dejar bien claro el símbolo de ese planteamiento.

En cuanto a la enmienda 117, cuando el portavoz de mi grupo y compañero ha hablado de lo que dice, yo le entiendo. Es que yo creo que hay más voluntad de llegar a acuerdos por parte del Grupo Popular en el Congreso que por parte del Gobierno. Todos tenemos experiencia en estas cosas, después de tanto tiempo. No entiendo sinceramente cómo el Gobierno se opone a la enmienda 117; no lo entiendo. Además, pido a los otros grupos que nos la voten, porque nosotros planteamos la supresión sólo de una expresión, que dice que las estadísticas que serán únicas para todo el Estado. Si es de cajón, si estadísticas pueden hacer todas las comunidades autónomas. Ya sé que se habla de la autoridad central de la Inspección, ya sé que la Inspección central de Trabajo podrá hacer estadísticas, ya lo sé, y que las hará de todo el Estado, ya lo sé, pero las co-

comunidades autónomas harán las que quieran, las que les dé la gana, las que necesiten por intereses de su propia comunidad y de su propio territorio. Sí habrá unos mínimos comunes, a la fuerza, que marcará el Estado, pero podrán hacer lo que quieran respetando esos mínimos. ¿Quién puede decir que no? Anímense y voten a favor de la enmienda 117, ya que, aunque el Gobierno se empeñe, yo creo que es simplemente un empecinamiento sin mucho sentido.

Pedimos la supresión de la enmienda 118 al artículo 19, también por una razón de coherencia nuestra. Si estamos hablando de la creación de una unidad especializada de la Inspección de Trabajo en Seguridad Social, en materia de régimen económico la competencia es exclusiva de la Tesorería de la Seguridad Social o del Estado. En estos momentos existe ya una unidad especializada en Seguridad Social dentro de las tesorerías provinciales de la Seguridad Social. Por eso decimos que hay que suprimir esto, porque no vamos a cambiarlo otra vez si ya está. En cualquier caso, podemos hasta entenderlo, pero por lo menos permítannos ser coherentes con las cosas que nosotros hemos venido defendiendo siempre y que creemos que podrían perfectamente resolver el problema. En consecuencia, la enmienda 118, en lo que se refiere al punto 2, tiene mucho que ver con lo que hemos hablado del artículo 17 y por ello planteamos su supresión. En cuanto al apartado 3, al que me parece que se refiere a la enmienda 81 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), ya hemos dicho que votaremos a favor de dicha enmienda, y si la transaccional es adecuada, también por supuesto, si es que se la ofrecen. En todo caos, si no, cómo no vamos a estar de acuerdo con el artículo 17, si acabamos de retirar dos enmiendas, en estos momentos, en las que nosotros pretendíamos su modificación.

La enmienda 119 al artículo 21 es tan obvia que tampoco entiendo cómo no se ha aceptado ya. Es decir, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá; no, no es podrá, es deberá. Es una enmienda que respeta las competencias de todos. Si tenemos que hablar de un plan de actuación territorial de la Inspección de Trabajo y de coordinar e integrar esos planes territoriales, el ministerio no tiene capacidad para decidir lo que le dé la gana, porque estamos hablando de competencias de las comunidades autónomas; el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tendrá que integrar esos planes; si no puede hacer otra cosa. Dice podrá; no, tendrá que integrar. Tendrá autonomía en sus propias competencias, pero no puede tener autonomía para decidir lo que quiera hacer de lo que han hecho las comunidades autónomas por razón de sus propias competencias. Estoy convencido que cada vez ven más el sentido de nuestro modelo, que respeta claramente la doctrina del Tribunal Constitucional. ¡Si lo tienen que ver!

La enmienda 120 al artículo 21. No se empecinen en pensar que porque han llegado ustedes a un acuerdo con el PP la ley es maravillosa. No es sólo eso, cojan ustedes esto, que la mejora podía ser mejor todavía, sin duda, pero la enmienda 120, lo único que pretende es poner en plano de igualdad al Estado con las comunidades autónomas. Léanla ustedes bien. Dice el texto que la autoridad central de la Inspección comunicará. No, lo que nosotros decimos

es que la comunicación sea en doble dirección, porque hay competencias en todas las comunidades, en todas las administraciones. La autoridad central de la Inspección no está por encima de nadie en temas competenciales. Ésa es la intención y el modelo que establecemos.

Muy importante era la enmienda 121, y digo era porque mi grupo, señor Presidente, va a estar dispuesto a retirarla para que se plantee una transacción, que ya nos ha dado a conocer el Grupo Popular. Quiero decirle que yo creo que es importante esa transacción, lo mismo que era importante la enmienda, por lo mismo que he dicho al principio y con ello termino. Simplemente, hago una referencia a la número 122 y al resto de las enmiendas que tienen una importancia diferente, en mi opinión, o por lo menos tienen un significado distinto de las que políticamente más nos interesan a nosotros.

La enmienda 122 pretende cambiar inspectores por funcionarios —luego vuelvo a la disposición adicional primera— y las otras que se plantean son simplemente mejoras coherentes con todo lo que he venido diciendo hasta ahora.

Quiero terminar mi intervención volviendo al origen de lo que he dicho y refiriéndome a la disposición adicional primera. Es decir, los preceptos contenidos en esta ley, ¿realmente eran sólo normas básicas? Es un tema jurídico importante, pero políticamente también lo es, y vuelvo a reiterar lo que he dicho al principio. Yo creo que era un error hablar sólo de normas básicas porque todas las materias competenciales de las que estamos tratando en este momento tienen mucho que ver con lo que es el artículo 149.1.18.ª de la Constitución. La interpretación del proyecto de ley nos parecía insuficiente. He vuelto a decir al principio que ésta es una materia muy interdisciplinar en términos constitucionales, aunque en términos de lo que es la realidad social todo el mundo entiende esto alrededor de la relación laboral y de lo que es el mundo del trabajo. Es tan fuerte ese mundo del trabajo y lo que es la relación laboral, la relación de Seguridad Social y la relación de empleo que, aunque en términos reales es lo mismo, en términos constitucionales es diferente. Por eso a mí me parecería un error no tenerlo en cuenta cuando estamos hablando del sistema de la Inspección y además, como servicio público, es un tema que afecta directamente a las relaciones laborales, a la Seguridad Social, etcétera. Hay que ser muy respetuosos, porque esos puntos del artículo 149, apartado 1 de la Constitución —por ejemplo el punto 7.º: Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas—, dejan bien claro la competencia ejecutiva por las comunidades autónomas; o bien el punto 17.º: Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas. Por tanto, estamos hablando de más materias que las contenidas en el punto 18.º del artículo 149.1 de la Constitución.

Esto hubiera sido un error porque, nos guste o no, es cierto que también tiene distinta significación jurídica en sus consecuencias. En ese contexto el Grupo Popular ha hecho un esfuerzo positivo —así lo valora mi grupo— y ha presentado una transacción, que supongo que pasarán a la

Presidencia (perdóneme que me anticipe quizá a su planteamiento, pero como me lo ha adelantado me atrevo a decirlo), que en parte resuelve este problema. El criterio del Grupo Popular ha sido incluso más expansivo y ha incluido los puntos 1.º y 2.º del artículo 149.1, a lo cual nosotros no tenemos nada que decir, por supuesto, aunque respeta también el punto 18.º del texto constitucional.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Quiero agradecer las distintas intervenciones y las aclaraciones formuladas por el representante del Grupo Socialista.

Por seguir el orden de las enmiendas que quedan vivas, entramos en la enmienda número 33 al artículo 17, a la que ha hecho expresa alusión el portavoz de Izquierda Unida, para decir que consideramos que lo que se propone rompería el esquema constitucional del reparto de competencias entre el Estado y las comunidades. Además, la nueva redacción del artículo 17 que se ha incorporado en ponencia de hecho imposibilita lo que la enmienda plantea y que de alguna forma ya se incorpora. Por esta razón me atrevo a solicitarle al portavoz de Izquierda Unida que la retire.

Enmienda 116, del Grupo Socialista al artículo 18. Pese a la coherencia que él ha señalado en su última intervención, y que entendemos en cuanto a la interpretación, la debemos rechazar porque consideramos necesaria la mención. Además, el texto está en armonía con la doctrina del Tribunal Constitucional en las sentencias 249/88 y 185/91, así como en el dictamen del Consejo de Estado al efecto.

En la número 117 no sé si el señor Presidente admitiría una enmienda *in voce*. De hecho estaba buscando un texto que me había apresurado a redactar, y porque creo de alguna manera tiene razón, a pesar de que el texto del artículo 18.3.8 tal cual se encuentra en el informe de la ponencia dice lo siguiente: «La realización de las estadísticas, que serán únicas para todo el Estado, y la elaboración de los informes y memorias de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se establezcan para órganos del Estado o supranacionales.» Es decir, el sentido es que estas estadísticas únicas fueran aquellas que, en razón de demandas de órganos supranacionales, deben hacerse por el Estado y de acuerdo con los modelos, criterios y requisitos que tales estadísticas unificadas a nivel de Estado se precisan. Ante la imposibilidad material de encontrar —lo siento— el texto que tenía preparado, porque coincido con usted pese a lo que aquí puedan decir otras personas, creo que habría que incluir: La realización de las estadísticas, que serán únicas para todo el Estado, cuando se establezcan para sus órganos o supranacionales. Y seguir el artículo tal cual. Es decir, hacer la salvedad para que no haya un error interpretativo de lo que se pretende, porque quizá con la redacción actual cabe entenderse que única es *erga omnes*. Eso no es lo que se pretende, sino que tenga ese carácter de único cuando es el destinatario único y titular legítimo de poder hacer esas estadísticas supranacionales. Ante la falta de texto me he permitido, no sé si

con la autorización o no del señor Presidente, hacer esta posible transacción *in voce*.

Enmienda 118, del Grupo Socialista al artículo 19. La rechazamos un poco machacando en el argumento de que entendemos que la redacción del proyecto ya recoge la doctrina del Tribunal Constitucional en cuanto a la actuación funcional de la Inspección de Trabajo como un conjunto institucional integrado, cuyas funciones se ejercitan de acuerdo con las competencias propias del Estado y de las comunidades autónomas, atendiendo funcionalmente a las respectivas administraciones públicas. Hago mención a la sentencia del Constitucional a la que acabo de aludir hace un momento.

Enmienda 81, del Grupo Catalán (Convergència i Unió) al artículo 19. Consideramos que el problema de esta enmienda, aun entendiéndola, es que es un poco lo del carro o el buey, quién se pone delante y quién no. Entendemos que no se debe aceptar por pura lógica, ya que pensamos que el reglamento es una cosa, y es previo, y otra el acuerdo bilateral en el artículo 17, que es posterior y que debe de hacerse también de conformidad con un marco previo en el cual las partes, una vez el reglamento haya desarrollado las previsiones legales, puedan llegar a la concreción, al pacto y al acuerdo que desde el artículo 17 se prevé ya en el modelo que hemos aprobado. Nos parece que es un contrasentido en este aspecto, aun entendiendo el fondo de la cuestión, que es invertir los términos, porque, sin pretenderlo, probablemente introduciríamos una confusión en el texto legal. Ésa es la visión que nosotros tenemos. Por eso rogaría al representante de Convergència i Unió que la reconsidere y, si es factible, la retire en razón de los argumentos que le acabo de exponer.

Enmienda 34, de Izquierda Unida. Ha sido reiterada la oposición a lo que se plantea por las razones antedichas por mi compañero don Gustavo Alcalde, que además son válidas para las enmiendas 35, 36, 38 y 4, referidas a las disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

Las enmiendas de Coalición Canaria —aprovecho para hacer ya el ofrecimiento de las dos transaccionales a que ha hecho alusión el señor Mardones, su portavoz en este debate— darían pie a una enmienda transaccional de adición de un artículo 4, que dice lo siguiente: La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales y, en su caso, los acuerdos a que se refiere el artículo 17, tendrán en consideración la configuración territorial de las comunidades autónomas insulares a efectos de dotación y distribución de medios inspectores.

En la número 59, la enmienda transaccional que le proponemos es la creación de una nueva disposición adicional, que iría numerada como séptima y, por tanto, en la actual séptima habría que modificar su numeración, que dice lo siguiente: Las comunidades autónomas con competencia legislativa plena en materia de orden social podrán atribuir la función inspectora a funcionarios distintos de los enumerados en el artículo 2 de la ley, que regule cada materia y para el ámbito de la misma.

Enmienda número 119, del Grupo Socialista. No estoy en disposición de atender en este momento las razones que

se nos han expuesto. De hecho, efectivamente, integrar es imperativo, y le aseguro que aunque en este acto no lo vamos a poder atender, lo estudiaremos con mayor detenimiento para el debate en el Senado.

La enmienda número 83, de *Convergència i Unió*, es a su vez también objeto de una transaccional que proponemos al grupo autor, y que dice lo siguiente: La autoridad central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a los presidentes de las comisiones territoriales de dicha inspección los acuerdos o recomendaciones adoptados por la Conferencia Sectorial a que se refiere el artículo 16, los objetivos inspectores en materia de ámbito supraautonómico y los que deriven de directrices supranacionales o afecten a actuaciones inspectoras en materias de competencia compartida, así como las que se establezcan en los acuerdos previstos en el artículo 17 de esta ley, y los objetivos de inspección previstos para el territorio en materias de competencia estatal, todo ello a efectos de que pueda considerarse en la respectiva programación territorial. El presidente de la correspondiente comisión territorial notificará a la autoridad central la programación general establecida para el respectivo territorio y sus modificaciones. La dirección territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dependerá de las autoridades central y autonómica, desarrollará los cometidos y facultades que reglamentariamente se determinen y, en su caso, las que se establezcan en el acuerdo bilateral a que se refiere el artículo 17.

Enmienda 120, del Grupo Socialista. Nos oponemos, porque además entendemos que de alguna forma con el punto 2 del artículo 21, ahora transaccionado, se da satisfacción a lo que en el fondo se pretende con la misma.

La disposición adicional primera es objeto de la enmienda número 121, del Grupo Socialista, y agradezco la aceptación manifestada de la enmienda transaccional que, como todas, entregaré a la Presidencia al concluir mi intervención, pero si le parece al señor Presidente procedo a dar lectura para general conocimiento del resto de los grupos presentes en la Comisión. En el punto actual, que consta en el único párrafo de dicha disposición del informe de la ponencia, se propone intercalar, entre «Administraciones públicas» y «tienen el carácter», la expresión «procedimiento administrativo común», que entendemos que mejora técnicamente lo que ya venía incorporado.

En el punto 2, se propone el siguiente texto: Los preceptos de esta ley que correspondan a los ámbitos de la regulación de trabajo de extranjeros y migraciones, de la legislación laboral, prevención de riesgos laborales, colocación y empleo y de la Seguridad Social y protección social públicas, así como su régimen económico, tienen el carácter establecido por el artículo 149.1.2, 7 y 17 de la Constitución Española.

En cuanto a las enmiendas 35 y 36, ya ha sido expuesto el argumento en contra de lo que pretende Izquierda Unida. Por lo que se refiere a la enmienda número 37, que es idéntica a la 122, del Grupo Socialista, manifestamos nuestra oposición y rechazo, en coherencia con el texto articulado previo y también con la inadmisión de enmiendas de Izquierda Unida al artículo 7 y los distintos contenidos

funcionales de inspectores de Trabajo y Seguridad Social y de los subinspectores de Empleo y Seguridad Social. Se trata de una facultad, en definitiva, atribuida exclusivamente al Cuerpo Superior de Inspectores. Con esto doy por defendida nuestra posición respecto a la enmienda 122, del Grupo Socialista. De la enmienda 123, tenemos que votar en contra, porque estimamos que la redacción del proyecto no altera en modo alguno los términos competenciales según la doctrina del Tribunal Constitucional referida fundamentalmente en la sentencia 249/1988. De todas maneras, creemos que tampoco la enmienda aporta nada sustancial en este caso, no así en otros, y que lo que se hace es invertir el orden en que queda redactado el texto del proyecto; se invierten los términos, pero las competencias no se alteran y simplemente es una reubicación dentro del artículo.

A la enmienda 38 ya me he referido. La enmienda 124, del Grupo Socialista, la vamos a aceptar; consideramos que incorpora también una cierta mejora técnica, pues, en vez de administrados, incluye la palabra interesados, que nos parece que en este supuesto es más precisa.

La enmienda 125 y 126, del Grupo Socialista, la rechazamos, en función de que no se mantienen las unidades de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social, y se deroga, como consta en la disposición derogatoria, en el punto 2 del texto de la ponencia, el número 2 del artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en la redacción dada por el artículo 29.7 de la Ley 42/1994. Consideramos, además, que lo que se dice contraviene la sentencia del Tribunal Constitucional 195/1996, del pasado noviembre, en cuanto que los autos de liquidación puedan tener dualidad competencial; así, las acciones pueden corresponder a las comunidades autónomas, mientras que las liquidaciones corresponden a la competencia del Estado. La enmienda 126, en coherencia con la 125, por las mismas razones, corre igual suerte de rechazo por nuestra parte. La enmienda 127 se rechaza, al estimarse que la redacción del proyecto sobre la práctica simultánea de actas de liquidación e infracción a que se refieren los mismos hechos es más conveniente y técnicamente más correcta que la unidad que se plantea en la misma. La enmienda 28, de Izquierda Unida, a la disposición adicional séptima, no puede aceptarse por innecesaria, ya que la nulidad de los actos discriminatorios de empresarios están recogidos con carácter general tanto en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores como, con carácter particular, referido a las causas de despidos, en el párrafo quinto del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores. La última enmienda de Izquierda Unida, la número 4, se refiere a la exposición de motivos y queda contestada.

Nos queda ofrecer el texto transaccional a las enmiendas 1 y 2, del Partido Nacionalista Vasco, siendo la ubicación que proponemos como disposición adicional octava. La transacción a la 67, del Grupo Canario, sería la disposición adicional séptima; ésta a la que voy a dar lectura, la octava, y la nueva séptima incorporada en ponencia pasaría a ser la novena. El texto dice lo siguiente: Si en los

acuerdos a que se refiere el artículo 17 se dispusiera la transferencia de funcionarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ésta se realizará por los procedimientos establecidos en el respectivo estatuto de autonomía para el traspaso de servicios.

El señor **PRESIDENTE**: No está presente el representante del Grupo de Coalición Canaria, a efectos de aceptación de la enmienda transaccional a las números 67 y 59. Esperemos que llegue.

Por parte del Grupo Vasco, en relación con la enmienda transaccional a las enmiendas 1 y 2, tiene la palabra la señora Aguirre.

La señora **AGUIRRE URIBE**: Como he anunciado en mi intervención con relación a nuestras enmiendas y al capítulo II del proyecto de ley, acepto la disposición adicional que me ofrece el Grupo Popular y retiro las dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas, pues, las enmiendas 1 y 2.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el señor Campuzano tiene la palabra.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Señor Presidente, aceptamos la propuesta de enmienda transaccional número 83 al artículo 21; creemos además que esa transacción puede ayudar a que el Grupo Socialista se añada a este consenso y entendemos la argumentación del señor Azpiroz respecto a la enmienda 81. Vamos a retirar esta enmienda, pero, para que conste en el «Diario de Sesiones», quiero hacer hincapié en que la viabilidad del sistema va a pasar por que las comunidades autónomas y el Gobierno central sean capaces de ponerse de acuerdo también, por ejemplo, en el reglamento que vaya a desarrollar esta propia ley. La viabilidad del sistema va a depender de un acuerdo muy en serio de todas las administraciones que son competentes en la materia y el objetivo que tenía esta enmienda era hacer entender también este mensaje. Pensamos que, desde un punto de vista de la lógica actuación, el reglamento va a venir primero, pero esperemos del Gobierno que tenga esta capacidad de entendimiento con los diversos gobiernos autonómicos para que este reglamento también se pueda desarrollar sobre un consenso político. Por tanto, señor Presidente, retiramos esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Vaquero.

El señor **VAQUERO DEL POZO**: Mantenemos nuestras enmiendas en los mismos términos, dado que no han sido aceptadas ni transaccionadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Nosotros aceptamos las transaccionales a nuestras enmiendas 117 y 121. En cuanto a la referencia del portavoz de Convergència i Unió en relación con la enmienda 83, sobre la cual se ha ofrecido una transaccional por el Grupo Popular, tenemos que decir que, sin estar en desacuerdo con esa enmienda transaccional, pensamos que no se puede crear una nueva figura, como es la del director territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en un artículo que habla de las relaciones entre las administraciones públicas; lo más conveniente, en todo caso, si se quería crear esta figura, era crearla en el artículo correspondiente de organización del sistema de la Inspección de Trabajo, que pensamos que es el artículo 15.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Arnau, para evitar confusiones sobre esa enmienda transaccional no escrita que ha aceptado, en relación con la 117, ¿textualmente qué frase incorporaría? Entiendo que delega en el señor Azpiroz su formulación. Por tanto, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Si le parece al señor Arnau, podemos redactarla en un momento y la entregamos a la Mesa, para que no haya confusión. A efectos de tranquilizar al Grupo Socialista, que no deja de tener alguna razón cuando plantea si en ese artículo se crea un nuevo órgano, quiero decir que en el propio texto de la ponencia, en el artículo 18.3.1, se habla de la dirección territorial y, por tanto, consideramos que de alguna manera desaparecerá su preocupación, porque hay un artículo previo donde se habla de esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate del segundo bloque y faltando unos minutos para poder proceder al inicio de las votaciones, suspendemos la sesión durante cinco minutos.

**Se suspende la sesión.**

**Se reanuda la sesión.**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a reanudar la sesión.

Por el Grupo de Coalición Canaria, que era el único que estaba pendiente de pronunciarse acerca de las enmiendas transaccionales propuestas por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Visto el texto de las enmiendas transaccionales ofertadas, y refiriéndome a la enmienda número 69, de Coalición Canaria, con una disposición adicional, aceptamos esta transaccional al igual que la presentada a la enmienda número 67, que yo había relacionado también con la enmienda 59. Retiramos la 59, de entrada, y la 67, para dar paso a la enmienda transaccional a este artículo 21 por parte del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a empezar a someter a votación las enmiendas en bloques por grupos, salvo las peticiones de votación separada que nos han hecho llegar a la Mesa los portavoces.

Comenzamos por las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto, por la señora Lasagabaster, votando, en primer lugar, las números 39, 40, 41, 43 y 44.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 37; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación se somete a votación la enmienda número 42, del mismo grupo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 38; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en tres bloques. En primer lugar, las enmiendas números 4, 5 y 28.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Seguidamente sometemos a votación las enmiendas números 8, 18, 24, 26, 27, 34, 35, 36 y 37.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 22.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 36.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación pasamos a votar las enmiendas del Grupo Socialista, también en tres bloques. En primer lugar, las enmiendas números 87, 99, 105, 112, 119, 120, 122 y 123.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 22.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas del mismo grupo números 93, 96, 97, 101, 102, 107, 109, 110, 116 y 118.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas números 106, 117, 125, 126 y 127, del Grupo Socialista.

El señor **ALCALDE SÁNCHEZ**: Perdón, señor Presidente, ¿ha dicho usted la 117?

El señor **PRESIDENTE**: Sí. Queda excluida. Repito, se someten a votación las enmiendas números 106, 125, 126 y 127.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último, se somete a votación la enmienda número 124, del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Sometemos a votación las enmiendas transaccionales a las enmiendas números 67 y 69, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Votación separada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Bien, señor Mardones. En primer lugar, votamos la enmienda transaccional a la número 67.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A continuación se somete a votación la enmienda transaccional a la 69, de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 14; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Ahora vamos a someter a votación las restantes enmiendas transaccionales presentadas. **(El señor Arnau Navarro pide la palabra.)**

Señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, pedimos votación separada, por una parte, de las enmiendas transaccionales a la 83, de Convergència i Unió, y a las del Grupo Vasco, y por otra, de las enmiendas transaccionales a las enmiendas de mi grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación conjunta las enmiendas transaccionales presentadas a las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Vasco (PNV), y a la 83, de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos las restantes enmiendas transaccionales a las enmiendas del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

A continuación, vamos a votar el texto del dictamen.

**Efectuada la votación, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad el texto del dictamen.

Muchas gracias, señoras y señores diputados.

Se levanta la sesión.

**Era la una y treinta y cinco minutos de la tarde.**